

código de
conducta
del
grupo engasa

1. INTRODUCCIÓN

El Grupo Engasa (el "**Grupo**") es un grupo de empresas formado por Energía de Galicia, S.A., matriz del mismo, y las demás sociedades en que aquella ostenta directa o indirectamente más del 50% del capital social. El Grupo está firmemente convencido de la altura ética de sus empleados, directivos y administradores, y cuenta con una verdadera cultura ética empresarial que ha venido desarrollando desde sus inicios. Siguiendo los más altos estándares de ética corporativa que marca el sector, el Grupo Engasa cuenta con un sólido programa de cumplimiento penal cuya norma fundamental es el presente Código de Conducta, cuyos principios y valores sirven como base, junto al mapa de riesgos del Grupo, a partir de la que se desarrolla la normativa interna del Grupo para satisfacer las necesidades de prevención del delito en el seno del mismo.

En esta línea, el Código de Conducta forma parte del sistema de gestión de cumplimiento penal del Grupo por cuanto sirve a la prevención de delitos en el seno y en beneficio de las empresas del Grupo, pero no únicamente a este fin. El Código abarca también otras áreas de la organización que desbordan el cumplimiento penal, como, por ejemplo, seguridad y salud en el ámbito laboral, ambiente laboral y normas de tratamiento entre sujetos obligados, protección de datos de carácter personal, conciliación laboral, desarrollo profesional y promoción, etc. El Código de Conducta es, por tanto, además de una parte fundamental del programa de cumplimiento penal del Grupo, una declaración general de valores y compromisos adquiridos por el Grupo y sus empleados, directivos y administradores.

El Código plasma el deber de diligencia debida aplicado por el Grupo, aclarando las obligaciones que han de asumirse para la prevención, detección y erradicación de irregularidades relacionadas con el incumplimiento de las normas internas y las leyes vigentes, principalmente el Código Penal. Esta diligencia obliga a prever los riesgos, implantar mecanismos de control que los monitoricen, asegurar la formación dentro de la organización en materia de cumplimiento normativo, definir las responsabilidades derivadas de comportamientos no éticos y delictivos en los términos de este Código, establecer canales de denuncia que garanticen la confidencialidad en la tramitación de investigaciones internas y encargar la supervisión del programa de cumplimiento a una persona u órgano autónomo que no responda ante nadie más que ante el órgano de administración.

Asimismo, el Grupo es consciente de que una actuación con alto estándares éticos requiere no solamente el establecimiento de normas internas, sino también su conocimiento profundo por parte de los empleados, directivos y administradores de las sociedades del Grupo, así como por todos aquellos sujetos cuya actividad, en mayor o menor medida, puede considerarse que integra la proyección del Grupo Engasa en la sociedad (proveedores, contratistas, colaboradores externos, socios de negocio, etc.). A tal fin, el Grupo establece un programa de formación para todos sus empleados, directivos y administradores, así como, en la medida de lo posible y siempre que las circunstancias del caso lo aconsejen, exigirá el cumplimiento del Código de Conducta a los terceros colaboradores con que se relacione, sobre todo, a aquellos que pueden actuar en nombre o por cuenta del Grupo, en subordinación puntual de sus administradores y directivos, o cuya actividad pueda llegar a vincular a alguna de sus sociedades.

2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y SUBJETIVO**

El Código de Conducta del Grupo Engasa tiene validez tanto en España como en el resto de territorios en los que operen sus empresas, teniendo en cuenta siempre las diferencias que pueda haber en materia cultural, social y económica.

Los criterios de comportamiento aquí contenidos son exigibles a todas las empresas del Grupo y a todos sus empleados, directivos y administradores ("**sujetos obligados**"). Asimismo, el Grupo promoverá una actuación consistente con dichos criterios, aunque no se recojan expresamente en este Código.

3. **VALORES, PRINCIPIOS, COMPROMISOS Y PAUTAS DE CONDUCTA**

3.1 ***Autorresponsabilidad***

El principio básico de este Código de Conducta es el de la autorresponsabilidad. Implica tanto que los sujetos son responsables de sus comportamientos como, a su vez, sirve de test de actuación que ayuda a determinar si una conducta es propia y puede realizarse o, por el contrario, no parece apropiada y no debe realizarse.

La autorresponsabilidad se basa en cuatro premisas:

- (a) los sujetos obligados son consecuentes;

- (b) su comportamiento debe ser legal y ético;
- (c) su comportamiento debe ser conveniente para los intereses del Grupo, entendiéndose por tal aquel comportamiento que, cumpliendo las premisas anteriores, puede ser valorado en el momento de adoptarse como generador de altas probabilidades de favorecer al Grupo;
- (d) los sujetos obligados están dispuestos, como seres consecuentes que son, a asumir las consecuencias de sus actos.

De lo anterior deducimos cuatro pautas elementales de comportamiento autorresponsable:

- (a) ningún sujeto obligado podrá escudarse en una orden, sea de quien sea, para incumplir el presente Código de Conducta o cualquier otra norma del sistema de cumplimiento del Grupo;
- (b) ningún sujeto podrá dar una orden que contravenga lo dispuesto en el Código o las normas que lo desarrollan;
- (c) antes que estar obligados a cumplir una orden contraria a la normativa interna, los sujetos obligados tienen el deber de desobedecer dichas órdenes y, además, de comunicar a través del canal ético esa mala práctica; y
- (d) todo sujeto obligado que dude acerca de si estaría dispuesto a asumir las consecuencias de una conducta debe abstenerse de llevarla a cabo.

3.2 Legalidad e integridad moral

El Grupo basa su crecimiento en el mérito propio y en la confianza de terceros colaboradores y sus clientes. La falta de ética empresarial compromete seriamente esa relación de confianza y, por extensión, pone en entredicho el principal valor del Grupo: su reputación. La pérdida de reputación pone en juego la fidelidad de los clientes, la atracción de inversiones, la captación de talento, la confianza de los proveedores y el funcionamiento interno de la red empresarial.

El cumplimiento de la legalidad es una condición indispensable para preservar la reputación, buena imagen y buen nombre del Grupo, amén de constituir el marco dentro del cual se fijan las reglas del juego competitivo, de modo que el respeto a la

legalidad implica también el respeto a un mercado limpio en el que los competidores se someten a unas reglas establecidas por unas instituciones reguladoras objetivas, imparciales y al servicio de la sociedad y del buen funcionamiento de aquel mercado.

No obstante, en la actualidad, el cumplimiento de la mera legalidad no garantiza una buena imagen corporativa. Existen conductas —como aquellas que generan determinados conflictos de intereses— que, sin ser ilegales, proyectan sobre el público y los grupos de interés una imagen absolutamente contraria a la que el Grupo Engasa quiere reflejar. Por ello, el cumplimiento de la legalidad es un primer paso necesario pero insuficiente.

La integridad va allende la legalidad. Supone una actuación fiel al Grupo, honrada, respetable, de buena fe y en línea con los valores, principios y objetivos del Grupo. Por tanto, los sujetos obligados deben guiarse por criterios éticos de integridad, no de mera legalidad.

3.3 *Derecho a la igualdad y respeto de la diversidad*

El respeto a otros sujetos obligados es condición imprescindible para generar un ambiente laboral sano, propicio para el libre desarrollo y el crecimiento profesional de los sujetos obligados, y para unos índices de productividad aceptables. Por ello, todos los sujetos obligados tienen el deber de tratar de manera justa y respetuosa a los compañeros, de respetar sus derechos fundamentales (intimidad personal, libertad de pensamiento y opinión, libre desarrollo de la personalidad, etc.) y de evitar cualesquiera conductas que pudieran generar un entorno violento, ofensivo o intimidatorio para los demás. Estas pautas de comportamiento deben proyectarse también hacia fuera de la organización, hacia el personal de terceras empresas colaboradoras, clientes, competidores, la administración pública, etc.

En esta línea, **el Grupo prohíbe cualesquiera comportamientos irrespetuosos con los demás compañeros**, incluyendo conductas o comentarios racistas, xenófobos, homófobos, machistas, intolerantes o que, en definitiva, atenten al respeto al derecho a la igualdad sin discriminación alguna por razón de raza, color de piel, sexo, pensamiento, nacionalidad, estado civil, origen social, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de los sujetos obligados. A más abundamiento, cualesquiera comportamientos que supongan el ejercicio de violencia, intimidación, acoso (sea de la naturaleza que sea —laboral, sexual o moral—) o abuso de autoridad

quedan terminantemente prohibidos y serán sancionados adecuadamente, incluso con el despido.

El Grupo promueve la **igualdad entre hombres y mujeres** en el acceso al empleo, en la formación, en la promoción laboral y en las condiciones de trabajo, incluyendo, naturalmente, el salario.

Por último, el Grupo se atenderá a la legislación en materia de contratación, incluyendo aquí la contratación de nacionales y extranjeros. En tanto el Grupo no cuente con un departamento competente en materia de recursos humanos, se apoyará en terceras empresas colaboradoras para dichas tareas y exigirá que éstas cumplan el Código de Conducta y la legislación vigente, de modo que el conocimiento especializado esté al servicio del Grupo siempre con acatamiento y cumplimiento de la legislación laboral.

3.4 Crecimiento profesional, igualdad de oportunidades y conciliación

En aplicación de los principios enumerados en el apartado anterior, el Grupo promueve el desarrollo profesional y la igualdad de oportunidades con independencia de cualquier condición personal, física o social o cualquier circunstancia individual de los sujetos obligados. El desarrollo profesional de cada uno se basa en su formación, sus cualidades profesionales, su mérito y su plan de carrera propio.

Sin embargo, **la exigencia laboral no debe cerrar el paso al libre desarrollo de la personalidad y de la vida personal y familiar**. El Grupo respeta y considera positivo que los sujetos obligados tengan tiempo suficiente para su vida personal y familiar y, por ello, promueve las medidas y programas que sean necesarios para mejorar la conciliación de las vidas familiar y laboral, buscando un equilibrio que atraiga a grandes profesionales y sea capaz de retener a los grandes profesionales con los que ya cuenta el Grupo.

3.5 Respeto a la competencia

El Grupo Engasa no solo exige el respeto hacia dentro, esto es, de unos sujetos obligados a otros, sino también hacia fuera, sobre todo, hacia la competencia. El convencimiento del Grupo de que su éxito empresarial es meritocrático y, por tanto, fruto de la alta calidad de su servicio y del excelente trabajo de sus profesionales es la razón por la que el Grupo cree en la libre y leal competencia. Por ello, el Grupo cree y promueve profundamente la aplicación del imperativo categórico kantiano según el cual

uno debe actuar para con los demás de la misma manera que le gustaría que los demás actuaran para consigo.

Por consiguiente, **los sujetos obligados están llamados a respetar a la competencia y a competir lealmente**. Ello conlleva, por ejemplo, respetar sus secretos de empresa, no tratar de descubrirlos ilícitamente ni difundirlos a terceros, no verter en ningún foro público o red social comentarios vejatorios para empresas competidoras, reconocer los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros a los cuales el Grupo no tiene derecho —sean o no competidores—, no conseguir o conservar contratos o negocios a través de prácticas corruptas con entidades públicas o privadas y, en definitiva, competir de manera leal y limpia en el mercado, sin perseguir ningún beneficio para el Grupo en injusto detrimento de la competencia.

3.6 *Respeto a los clientes*

El respeto a los clientes pasa, en primer lugar, por ser transparentes y sinceros en nuestra actividad, de modo que los servicios prestados sean comunicados con criterios de veracidad, autenticidad y precisión. La falta de transparencia se castiga fuertemente con pérdida de confianza generalizada, tanto por parte de las administraciones públicas (lo que puede llevar a actuaciones suspicaces que hacen mella en la reputación del Grupo —inspecciones, procedimientos sancionadores, etc.—), como del público objetivo al que se dirige el Grupo Engasa, con la consiguiente pérdida de clientela.

Por tanto, el Grupo actuará con **transparencia en la comunicación**, elaboración de su contabilidad, y en la comunicación con la administración pública y sus empleados.

3.7 *Relaciones con proveedores, socios de negocio, contratistas, agentes y otros terceros que puedan actuar en nombre o por cuenta de empresas del Grupo*

El Grupo Engasa es consciente de que una parte importante de su actividad, sea principal o accesoria, se desarrolla a través o con la ayuda de terceros colaboradores (contratistas, proveedores, asesores jurídicos o fiscales, consultores, auditores, etc.). La actuación de estos terceros, por tanto, influye fuertemente en cómo el Grupo presta sus servicios y en cómo el Grupo es percibido por sus clientes y la sociedad.

No todos los controles que el Grupo implementa y que vinculan a sus sujetos obligados pueden ser aplicados directamente a estos terceros, por lo que el control del Grupo, en cierta medida, se ve difuminado. No obstante, el Grupo someterá la contratación de determinados terceros colaboradores cuya actuación pueda vincular al Grupo al estricto cumplimiento, cuando menos, de este Código de Conducta. Respecto de cualquier tercero que no vincule al Grupo con su actuar, supeditará la continuidad del tracto contractual o la relación comercial al cumplimiento estricto de, cuando menos, la legalidad vigente. Para cumplir estos objetivos, el Grupo incluirá cláusulas éticas en los contratos que se firmen con estos terceros colaboradores.

Cualquier sujeto obligado deberá actuar en la selección de terceros colaboradores bajo los **criterios de imparcialidad, objetividad y lealtad** hacia el Grupo, de modo que solo prime en su juicio el interés del Grupo. A estos efectos, estos sujetos deberán seguir los procedimientos marcados en la *Norma de Contratación* así como en su proceso de *due diligence* y estando sometidos en todo caso a los demás procesos reglados internos.

3.8 ***Compromisos con la seguridad y la salud de los empleados***

El Grupo promueve políticas de seguridad y salud que se acompañen con la legislación de prevención de riesgos laborales vigente, en su arraigada creencia de que **un entorno laboral seguro es competencia tanto de la empresa como de los empleados y condición necesaria para maximizar tasas de productividad**. Del mismo modo, cuando alguna empresa del Grupo debe prestar un determinado servicio a través de un contratista o subcontratista o ayudándose de un proveedor o empresa colaboradora, el Grupo promoverá la aplicación de sus normas y políticas de salud y seguridad en el trabajo a esas terceras empresas o bien exigirá que las mismas cuenten con sus propias normas de prevención, según lo exija la legislación de prevención de riesgos laborales.

Los sujetos obligados deberán solicitar a sus superiores cualesquiera equipos, aparatos o herramientas que consideren necesarios para desarrollar su labor de manera segura. Asimismo, les está absolutamente vedado a los sujetos obligados dar órdenes que incumplan normas de seguridad, ejecutar o comportarse contraviniendo las disposiciones en esta materia, ocultar accidentes de trabajo o inducir a otros sujetos obligados o empleados de terceras empresas colaboradoras a ocultarlos.

3.9 *Prácticas corruptas*

Nada puede dañar tanto al Grupo Engasa como que se relacione a algún sujeto obligado del Grupo con alguna práctica corrupta, con independencia de la veracidad de la información. Por ello, adquiere mucha relevancia la inteligente gestión de las relaciones con los clientes, sean particulares o administraciones públicas (incluyendo aquí a empresas públicas, organismos autónomos, agencias, empresas participadas por entes públicos, etc.).

En lo que respecta a los clientes o proveedores particulares, cualquier conducta de favorecimiento personal, concesión o recepción de un beneficio a o de un empleado, directivo, administrador, socio o persona al servicio de una tercera empresa que busque conseguir o retener un contrato o negocio para el Grupo o para un tercero constituye un ilícito penal punible con penas de prisión. La elección de proveedores y por clientes debe guiarse por un proceso de **búsqueda objetiva y libre de conflictos de intereses** de la mejor opción posible tanto para el Grupo respecto de la contratación de proveedores, como para el cliente en caso de la postulación del Grupo como potencial prestador de servicios.

En cuanto a las relaciones con las administraciones públicas, las conductas sancionables en este ámbito son más que en el ámbito privado. Si en este último ámbito se considera corrupción la concesión o recepción de un beneficio finalista —con el objetivo de favorecer o ser favorecido en la obtención o retención de negocios o contratos—, en el ámbito público, en cambio, no es preciso que la concesión tenga una finalidad de obtención o favorecimiento en un negocio o trámite, sino que basta con que se haya hecho en atención a la cualidad de funcionario de quien recibe el beneficio para hallarnos ante un ilícito penal.

En consecuencia, las relaciones con la administración, clientes y proveedores deben caracterizarse por su **transparencia** y por el escrupuloso cumplimiento de las medidas recogidas en las normas desarrolladas por el Grupo, principalmente la *Norma Anticorrupción*. Anticiparse a los resultados es clave. Los sujetos obligados deben tener presentes las premisas y pautas de **comportamiento autorresponsable** enunciadas con anterioridad.

Por ello, quedan terminantemente prohibidas:

- (a) conductas de aprovechamiento de relaciones con personal al servicio de la administración o de clientes o proveedores del Grupo;
- (b) la financiación a partidos políticos, cargos públicos o candidatos a cargos públicos o cargos de responsabilidad en partidos políticos (excepto la realizada a título individual por los sujetos obligados conforme a la ley);
- (c) el pago de comisiones o la concesión de cualesquiera ventajas, favores, regalos o, en definitiva, cualquier beneficio a funcionarios públicos, con independencia de si dicho beneficio es de naturaleza económica y de que su concesión se realice sin intención de retribuir un favor realizado por el funcionario o en pos de un favorecimiento futuro en un proceso administrativo determinado;
- (d) el pago de comisiones o la concesión de cualquier beneficio a clientes o la recepción de dichos beneficios o comisiones por terceros colaboradores para favorecer a estos o a aquellos clientes en procesos de contratación en perjuicio de los demás competidores.

Cualquiera conducta corrupta o presuntamente corrupta, máxime si está relacionada con el personal de la administración pública, se considerará una desobediencia grave de este Código y una transgresión de la buena fe, y será sancionada con el despido.

3.10 Colaboración con las administraciones públicas

Además de evitar cualesquiera prácticas corruptas, que puedan generar conflictos de intereses o que sean poco éticas con personal al servicio de la administración pública, la actuación del Grupo y de sus sujetos obligados para con la administración debe ser la de un fiel y leal subordinado. Por ende, se deberá proceder con la mayor diligencia y colaboración con las administraciones públicas en sus actividades inspectoras, cooperando en todo aquello en lo que las sociedades del Grupo fueran requeridas, sin que en ningún momento se pueda obstaculizar la actividad de los inspectores públicos.

En concreto en lo que respecta a la relación con las administraciones tributarias y de seguridad social, tanto la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como las autoridades fiscales y de seguridad social subestatales, las cuentas de las sociedades del Grupo deben reflejar la **imagen fidedigna** de las mismas, los tributos deben ser declarados y pagados conforme a criterios conservadores de legalidad y las cuotas y demás conceptos de seguridad social

ser abonados en debidos tiempo y forma. El Grupo no tolerará ninguna conducta que persiga disfrazar, disimular, simular, ocultar o inventar documentos, operaciones, ingresos, gastos, etc., con el objetivo de no pagar o pagar menos tributos de lo que le correspondería a sus sociedades, o de evitar o minorar los importes o las cuotas de seguridad social de que el Grupo sea responsable.

En lo que respecta a la obtención de subvenciones y ayudas públicas, el Grupo actuará con buena fe en la solicitud, obtención y empleo de las mismas, sin que, en ningún caso y bajo ninguna condición, se puedan (i) reflejar datos falsos u ocultar otros verdaderos que impedirían la concesión de la subvención o ayuda, (ii) obtener subvenciones para las cuales se sabe que la sociedad del Grupo no tiene derecho o que son incompatibles con otras subvenciones o ayudas ya obtenidas, o (iii) destinar las cantidades obtenidas a fines distintos que aquellos para los que estaban previstas.

En lo que respecta a pagos, los únicos pagos que recibirá la administración pública por parte del Grupo Engasa son aquellos que traigan causa de una disposición normativa vigente o de un contrato con causa lícita.

3.11 Información confidencial o secreta

En el desarrollo de las actividades del Grupo tienen un papel crucial sus secretos de empresa, esto es, toda información de naturaleza empresarial que tiene un valor económico y que, de ser revelada a terceros ajenos al Grupo sin consentimiento de este, lo haría perder una ventaja competitiva en el mercado. **Los secretos de empresa pertenecientes al Grupo deben respetarse por ser un valor fundamental**; se debe guardar especial celo en el envío de documentación o archivos a cualesquiera direcciones de correo electrónico, máxime si son externas a la organización.

Asimismo, el Grupo vela por que sus empresas gestionen los datos de carácter personal que maneja conforme a los principios y normas establecidos en la legislación de protección de datos, de modo que ninguna transmisión no consentida de datos se produzca, teniendo especial cuidado en la transmisión de datos entre empresas del Grupo.

Del mismo modo, tal como se ha expuesto antes al calor del respeto a la competencia, los sujetos obligados deben tratar los secretos de empresas ajenas al Grupo con el

mayor respeto posible, de modo que ningún sujeto obligado puede procurar su descubrimiento por vías ilícitas o su revelación a terceros.

3.12 Conflictos de intereses y lealtad hacia el Grupo

Un conflicto de intereses es una situación donde los intereses de negocio, financieros, familiares, políticos o personales de un sujeto obligado interfieren o podrían interferir con el juicio de los sujetos obligados en el desempeño de sus obligaciones para con el Grupo. Estos conflictos de intereses pueden generarse en múltiples áreas de actividad del Grupo, por ejemplo, porque los sujetos obligados tengan relaciones sentimentales o familiares con personal de la competencia o de la administración, o porque tengan intereses financieros en empresas ajenas al Grupo pero con relaciones comerciales con el mismo (por ejemplo, sean socios de empresas proveedoras o contratistas, accionistas de un socio de negocio, etc.).

La **regla general en los conflictos de intereses es la abstención** de realizar cualquier actividad hasta que se haya comunicado la existencia de conflicto y recibido autorización de un superior, dado que debe ser otro sujeto obligado apto para valorar la eventual situación de conflicto quien decida sobre si el sujeto obligado en dicha situación podría actuar objetivamente en interés del Grupo. En consecuencia, los sujetos obligados tienen el **deber inexcusable de comunicar las situaciones de conflictos de intereses** en que puedan incurrir tan pronto como tengan conocimiento de ellas.

3.13 Comunicaciones públicas

Los sujetos obligados no dejan de ser empleados, directivos o administradores de las sociedades del Grupo Engasa cuando termina su jornada de trabajo. Cualquier comentario o publicación que se realice en medios de comunicación públicos o redes sociales puede ser interpretado desde perspectivas muy dispares y podrían generar un daño a la reputación del Grupo.

Por ello, los sujetos obligados deben ser comedidos en las comunicaciones que realicen en redes sociales o medios de comunicación y salvaguardar siempre el buen nombre y la reputación del Grupo Engasa. En todo caso, si un sujeto obligado va a actuar en alguna jornada o intervención pública, en algún seminario o en cualquier evento que pudiere tener una repercusión pública, deberá contar con la autorización del Director General o, si interviene éste, del Consejo de Administración, para la participación en el mismo

siempre que aparezcan en los mismos o hayan sido invitados en su condición de empleados, directivos o administradores de alguna sociedad del Grupo Engasa.

3.14 **Compromisos con el medio ambiente**

Parte de la actividad que desarrolla el Grupo Engasa es necesariamente de alto impacto medioambiental por razones intrínsecas. No obstante, ello no implica que el Grupo no sea un **firme defensor de la protección del medio ambiente**, prueba de lo cual es la existencia de un sistema de gestión ambiental, con que el Grupo cuenta en sus cuatro centrales y en sus oficinas principales.

Por medio de este Código de Conducta, el Grupo y sus sujetos obligados se comprometen:

- (a) a no realizar obras en suelos no autorizables o en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares no urbanizables o que tengan reconocido un valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, salvo que las mismas respondan a la oportuna autorización y/o concesión administrativa;
- (b) a no emitir ruidos que sobrepasen las limitaciones establecidas en la legislación;
- (c) a cumplir con la normativa de reciclaje y tratamiento de residuos;
- (d) a reflejar en cualesquiera informes medioambientales que deban elaborarse datos verídicos, auténticos y exactos relativos a las condiciones medioambientales y de los residuos;
- (e) a colaborar abierta y eficazmente con las autoridades inspectoras si son requeridos para ello;
- (f) a tratar los residuos como exige la normativa y, en especial, a no crear vertederos o depósitos ilegales que pudieran generar un daño medioambiental o incluso para la fauna o las personas;
- (g) a no captar recursos naturales sin las autorizaciones pertinentes.

En suma, los sujetos obligados deben guiar su comportamiento por los criterios de eficiencia energética, sostenibilidad, economía y respeto al medio ambiente.

3.15 *Uso de los activos del Grupo*

El Grupo Engasa pone a disposición de los sujetos obligados una serie de instrumentos que deben servir a su desempeño profesional y se compromete a que dichos instrumentos sean suficientes para que dicho desempeño se realice con eficiencia. Es obligación de los sujetos obligados utilizar los activos proporcionados por el Grupo de manera responsable y cuidadosa, garantizando su integridad y custodia con la debida diligencia.

El Grupo entrega tales bienes con la intención de que sean utilizados exclusiva o primordialmente para la actividad laboral encomendada a los sujetos obligados que los reciben.

Aunque los sujetos obligados posean los activos proporcionados por el Grupo, no son los propietarios de los mismos, por lo que deben saber que:

- (a) Cualquier información almacenada en los dispositivos informáticos proporcionados por el Grupo a los sujetos obligados pertenece al Grupo y, por tanto, el Grupo podrá eventualmente visualizar dicha información o dichos datos.
- (b) El Grupo podrá implantar medidas de monitorización para asegurarse de que los dispositivos informáticos facilitados son utilizados mayoritariamente para el ejercicio de la actividad laboral del sujeto obligado en cuestión.
- (c) En caso de que existan sospechas de que un sujeto obligado esté incumpliendo alguna norma, el Código de Conducta o la ley, el Grupo podrá acceder al contenido almacenado en los dispositivos informáticos, pudiendo acceder tanto a los flujos de datos como al contenido concreto de las comunicaciones en que el sujeto haya sido parte.
- (d) En consecuencia, los sujetos obligados no albergan expectativa de privacidad alguna sobre la información que almacenen en los dispositivos informáticos suministrados por el Grupo.

Asimismo, los sujetos obligados se comprometen:

- (a) a no utilizar los dispositivos informáticos suministrados a otros sujetos obligados;

- (b) a mantener en secreto sus contraseñas, a no tratar de descubrir o revelar a terceros las contraseñas de otros sujetos obligados y a proteger y respetar tanto su propia intimidad como la de los demás sujetos obligados;
- (c) a no almacenar material inadecuado, de contenido ilícito, sexual, denigrante, racista, sexista, xenófobo, homófobo, negacionista o violento, que sea ofensivo para otras personas o que ensalcen, promuevan o inciten al odio, a la violencia, la xenofobia, la homofobia, el racismo o cualquier tipo de discriminación;
- (d) a respetar la propiedad intelectual e industrial ajena y, por ende, a no descargarse material al que no tengan acceso según tales derechos ni a instalar software pirata o no licenciado;
- (e) divulgar información confidencial del Grupo a terceros o tratar de introducirse o *hackear* un sistema informático ajeno al Grupo.

4. EL ÓRGANO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

Dado que las sociedades del Grupo pueden formular cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas, las tareas de supervisión del funcionamiento del programa de cumplimiento penal implantado del que forma parte este Código de Conducta estarán encargadas al órgano de administración de cada una de las sociedades que componen el Grupo. En tanto órgano responsable de cumplimiento, les compete:

- (a) supervisar de manera continua la eficacia del programa de cumplimiento penal e identificar las necesidades de corrección del mismo;
- (b) fomentar la difusión y el conocimiento generalizado por los sujetos obligados del Código de Conducta y demás normativa interna del programa de cumplimiento penal y garantizarles la disponibilidad de dicha documentación;
- (c) organizar o supervisar la organización de las actividades formativas que sean necesarias para garantizar el conocimiento actualizado de dicha normativa interna;
- (d) fomentar la gestión de una documentación específica relativa al cumplimiento penal, documentación que será resultado de la aplicación de las normas preventivas que desarrollan este Código;

- (e) interpretar el Código de Conducta y demás normativa interna, así como colmar posibles lagunas;
- (f) gestionar el canal ético o encargar su gestión a un tercero y encargarse de que las comunicaciones de posibles incumplimiento del programa de prevención sean investigadas y los eventuales incumplimientos, sancionados;
- (g) resolver las dudas que los sujetos obligados le puedan someter al respecto de la interpretación o aplicación del programa de cumplimiento penal;
- (h) realizar un informe semestral sobre el nivel de cumplimiento, de alcance de los objetivos, la eficacia del programa y las propuestas de mejora del mismo, que debe ser elevado al órgano de administración y, cuando se convoque, también a la junta de accionistas o socios correspondiente a través de su presidente;
- (i) establecer un calendario de verificación del cumplimiento del programa.

En caso de considerarse necesario por los órganos de administración de las sociedades del Grupo, estos podrán designar órganos de apoyo subordinados a los órganos de cumplimiento (por ejemplo, un delegado de cumplimiento), de modo que estos puedan delegar en estos subordinados la ejecución de algunas tareas de cumplimiento, siempre manteniendo la debida vigilancia y supervisión en cuanto máximos garantes de la supervisión, vigilancia y control de las obligaciones de cumplimiento dentro del Grupo.

El órgano responsable de cumplimiento debe disponer de los recursos económicos y personales que sean necesarios para implementar un programa de prevención eficaz que responda a las características del Grupo. En consecuencia, deberá contar, como mínimo, con los recursos necesarios para impedir la materialización de los riesgos penales detectados.

5. EL CANAL ÉTICO

El Grupo se ha dotado con una cuenta de correo electrónico, canaletico@engasa.org, a la que los sujetos obligados (a) pueden remitir sus dudas sobre el programa de cumplimiento, (b) deben comunicar cualquier incumplimiento del programa de prevención del que de buena fe tengan conocimiento y (c) deben comunicar los posibles riesgos de incumplimiento que consideren que no están suficientemente cubiertos por el actual programa de cumplimiento.

- (a) **Finalidad.** Las denuncias formuladas deberán contener la información que se concrete en un reglamento que fijará el funcionamiento del canal ético y deberán hacerse siempre de buena fe, persiguiendo solo denunciar incumplimientos de la normativa interna o legal vigente.
- (b) **Receptor de la comunicación.** El Órgano de Administración de la matriz del grupo, Energía de Galicia, S.A. (ENGASA)
- (c) **Confidencialidad.** Las denuncias serán confidenciales, de modo que los datos identificativos del denunciante no podrán ser revelados a personas ajenas a la gestión del canal ético y de conformidad con lo dispuesto en el citado reglamento de funcionamiento. En ningún caso la identidad de la persona denunciante será revelada a la denunciada.
- (d) **Investigación de denuncias.** Las denuncias serán debidamente investigadas aplicando la máxima diligencia necesaria, garantizando los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas y preservando, en todo caso, el carácter confidencial de la denuncia.
- (e) **Protección de datos de carácter personal.** Los datos proporcionados en las comunicaciones enviadas al canal ético serán introducidos en un fichero propiedad de la matriz del grupo, Energía de Galicia, S.A. (ENGASA), a los fines de gestión de la comunicación e investigación de la posible comisión de incumplimientos legales o de la normativa interna. El Grupo adoptará las medidas que sean necesarias atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal que se recopilen y los riesgos a que estén expuestos, siempre conforme a la legislación de protección de datos.

La persona denunciada será informada de la existencia de la denuncia tan pronto como se inicie la investigación, salvo en aquellos casos en que exista un riesgo de que dicha información pueda perjudicar la eficacia de la investigación o la recopilación de pruebas, en cuyo caso la notificación a la persona denunciada podrá demorarse en tanto persista este riesgo.

- (f) **Prohibición de represalias.** El Grupo se compromete a no adoptar medida de represalia directa o indirecta alguna contra las personas que denuncien hechos a través el canal ético y a aplicar las sanciones correspondientes contra los sujetos

obligados que pretendan represaliar de cualquier modo a las personas denunciadas, llegando incluso al despido.

6. SISTEMA DISCIPLINARIO

Los incumplimientos de este Código de Conducta así como de la restante normativa interna que desarrolla el mismo supondrán incumplimientos sancionables de conformidad con la legislación aplicable y los convenios colectivos vigentes.

En todo caso, las infracciones de las normas y procedimientos de prevención de delitos del Grupo Engasa pueden acarrear el despido disciplinario por constituir transgresión de la buena fe contractual, indisciplina y desobediencia.

7. OBLIGATORIEDAD Y FORMACIÓN

El presente Código de Conducta es de obligado cumplimiento para todos los empleados, directivos y administradores de las empresas del Grupo Engasa —tal como viene definido en la introducción de este Código—, que se comprometen formalmente a acatarlo, cumplirlo y, en su caso, a ser sancionados en caso de incumplimiento. Los sujetos obligados son conscientes de que el incumplimiento de las directrices del Código de Conducta y de las normas del programa de cumplimiento penal, por la naturaleza de la materia, podrá ser sancionado laboralmente incluso con el despido como una conducta indisciplinada, transgresora de la buena fe contractual o de abuso de confianza.

El Grupo difundirá este Código de Conducta a todos los sujetos obligados (y a aquellos terceros colaboradores que se sometan a este en sus relaciones con alguna empresa del Grupo). En el momento de causar alta en alguna sociedad del Grupo, el sujeto que se incorpore a la dinámica del Grupo deberá comprometerse formalmente a cumplir el Código y las normas que lo desarrollan. El Código de Conducta se adjuntará como anexo a los contratos con nuevos empleados, directivos y administradores de cualesquiera sociedades del Grupo.

Con carácter periódico, el Grupo impartirá sesiones de formación en cumplimiento penal para garantizar que los sujetos obligados están al tanto de la normativa interna del Grupo y evaluar la eficacia del programa de cumplimiento, conforme a la planificación establecida por el órgano responsable de cumplimiento.

Cualquier duda que albergue algún sujeto obligado deberá ser consultada con su superior jerárquico o, en su caso, con el órgano responsable de cumplimiento a través de la dirección de correo electrónico, canaletico@engasa.org, de la sociedad matriz del grupo, Energía de Galicia, S.A. (ENGASA).

8. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN

El Código de Conducta se revisará y, en su caso, actualizará por el Consejo de Administración de Energía de Galicia, S.A.